

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 06 de 2014"

17 DIC. 2014

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 11 NUMERAL 3 LITERAL C DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2008, Y EL DECRETO 1510 DE 2013.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que de acuerdo con las normas legales vigentes y de lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, artículo 20, se elaboró el respectivo estudio previo con todos los aspectos definidos en la norma, y en el cual se analizó y expuso la conveniencia y la oportunidad del presente proceso de contratación cuyo objeto consistió en seleccionar al contratista que se encargue de la **REALIZACION DE VIDEO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL, Y DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE ARTESANOS DE BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE VALOR DE ARTESANOS DE BOLÍVAR PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL Y CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – ETAPA III"** FORMULADO POR EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR.

Que esta necesidad de contratación está contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto.

Que el 25 de noviembre de 2014 se publicó el aviso de convocatoria, estudios previos y proyecto de pliego de condiciones en el SECOP www.colombiacompra.gov

Que dentro del término previsto en el cronograma para la presentación de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 006 de 2014, no se recibieron observaciones.

Que en materia de publicidad del proceso de selección se cumplió con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, referente a la convocatoria pública en los procesos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, (publicidad del procedimiento en el SECOP, Portal Único de Contratación Estatal), y (publicidad de los pliegos condiciones definitivos).

Que el día 02 de diciembre de 2014 se ordenó la apertura del presente proceso mediante acto administrativo No. 181 del 02 de diciembre de 2014.

Que se llevó a cabo la recepción de expresiones de interés el día 2 al 5 de diciembre de 2014, dentro de la cual se recibieron las siguientes:

Orden de llegada / Fecha	Nombre del proponente	Representante legal	Medio de entrega
03/12/2014	FERNANDO PEREZ ROJAS & O PORTADA MODELS	FERNANDO PEREZ	Correo físico
03/12/2014	LA URBE AGENCIA DE COMUNICACIONES SAS	LINA CARDONA RODRIGUEZ	Correo electrónico
04/12/2014	CASA PRODUCTORA LTDA	GERMAN CEPEDA ARRIETA	Correo electrónico

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 06 de 2014"

Que el día 10 de diciembre de 2014 se llevó a cabo la Audiencia de Cierre y Apertura de las propuestas en la que se presentó la siguiente propuesta:

ITEM	NOMBRE DEL PROPONENTE	HORA Y FECHA DE PRESENTACION	No. DE FOLIOS Y TOMOS	VALOR DE LA PROPUESTA ECONOMICA	OBSERVACIONES
01	CASA PRODUCTORA LTDA	10 DIC DE 2014- 8:30 A.M	2 TOMO. 106 FOLIOS	\$29.890.000	NINGUNA

Que el día 11 de diciembre de 2014 se publicó en el portal del SECOP www.colombiacompra.gov el informe de evaluación jurídico, financiero y técnico de las propuestas presentadas, que se resume de la siguiente manera:

PROponente	REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS	REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS
CASA PRODUCTORA LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

PUNTAJE TOTAL OBTENIDO: 300 PUNTOS

Que encontrándose dentro del término de traslado del informe de evaluación, no se presentaron observaciones al mismo.

Que como consecuencia de lo anterior, el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, adjudica el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 06-2014, a la sociedad comercial CASA PRODUCTORA LTDA en razón a que, siendo la única propuesta presentada, cumplió con los requisitos mínimos habilitantes y obtuvo un puntaje total de 300 puntos.

Que la propuesta económica presentada por el oferente favorecido fue de: VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$29.890.000), razón por la cual este será el valor del contrato.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección General del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a CASA PRODUCTORA LTDA Identificada con el Nit. No. 900220420-9, el Contrato resultante del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 06 de 2014, cuyo objeto consiste en LA REALIZACION DE VIDEO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL, Y DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE ARTESANOS DE BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE VALOR DE ARTESANOS DE BOLÍVAR PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL Y CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - ETAPA III" FORMULADO POR EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR", de conformidad con los parámetros y lineamientos establecidos en los estudios previos correspondientes, el pliego de condiciones definitivo, incluyendo adendas, así como por la propuesta presentada por el contratista, siempre y cuando esta última no contradiga a aquellos documentos, por un valor de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$29.890.000), para ser ejecutado en un plazo de OCHO (8) CALENDARIOS, sin que exceda el 31 de Diciembre 2014, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción de acta de inicio.

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 06 de 2014"

Parágrafo 1: Continúese con el proceso de suscripción del contrato, para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 205 del 24 de noviembre de 2014, expedida por el Director Administrativo y Financiero de la entidad.

Parágrafo 2: Si el adjudicatario no suscribe el respectivo contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de esta resolución, en la oficina de la asesora de jurídica de la entidad y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes no presenta todos los documentos requeridos para su perfeccionamiento y legalización, sin justa causa y se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993¹

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al Proponente favorecido sobre el contenido del presente acto administrativo, quien deberá proceder a suscribir el contrato respectivo.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por su carácter de irrevocable y por mandato imperativo de la ley, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.; y solamente podrá revocarse en caso que se presente en el plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, causales de inhabilidad o incompatibilidad o se demuestre que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (Artículo 9 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2008).

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Portal del SECOP www.colombiacompra.gov.co el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los **17 DIC. 2014**


MARGARITA DIAZ CASAS
Directora General

Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar

¹ Inciso final art 8 ley 80 de 1993 "(...) Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e) i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma".